

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones de ciertos servidores públicos del Acuerdo al Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- CFCE-178-2020.- DARH-003/2020.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE CIERTOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ACUERDO AL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Seis de julio de dos mil veinte. – En cumplimiento a las sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 17/2020-CA, del veintisiete de mayo de dos mil veinte, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo y vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XXX, 20, fracciones XI y XII, 115, segundo párrafo, y 121, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 3, 4, fracciones I y II, 5, fracción XXXIX, 6, 7, 8, y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), así como el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”*¹. Reunido el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) o Comisión de forma remota. - La Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, y los Comisionados: Brenda Gisela Hernández Ramírez, Eduardo Martínez Chombo, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín y Alejandro Faya Rodríguez, manifiestan su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho se publicó en el DOF la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LFR), respecto de la cual esta Comisión promovió controversia constitucional, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el dos de enero de dos mil diecinueve, la que se radicó con el número 1/2019 sin que a la fecha se haya emitido sentencia.
2. El once de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF 2020) aprobado por la Cámara de Diputados, respecto del cual esta Comisión promovió controversia constitucional, ante la SCJN el seis de enero de dos mil veinte, sin que a la fecha se haya emitido sentencia. En la demanda respectiva se solicitó la suspensión de los efectos y consecuencias del Artículo 18, los anexos 23.1.2, 23.1.3, 23.10.1, 23.10.2 y 23.10.3, el Tomo IX del PEF 2020, así como del Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del PEF 2020.
3. El dieciséis de enero de dos mil veinte la Ministra Instructora determinó negar la medida cautelar solicitada, de la cual la COFECE promovió recurso de reclamación, el cual fue radicado con el número de expediente 17/2020-CA.
4. El veintiocho de enero de dos mil veinte el Pleno emitió el Acuerdo por el que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica (Manual), publicado en el DOF el dieciocho de febrero de dos mil veinte.
5. El veintisiete de mayo de dos mil veinte la Primera Sala de la SCJN, resolvió en el expediente 17/2020-CA declarar fundado el recurso, a que hace referencia el antecedente 3 anterior, revocar el acuerdo de la Ministra Instructora y conceder la suspensión de los efectos y consecuencias de los Anexos 23.1.2., 23.1.3 y 23.10.1, 23.10.2 y 23.10.3, así como el artículo Vigésimo Segundo

¹ Emitido por el Pleno de esta Comisión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Transitorio del PEF 2020 y estableció que el órgano de gobierno de esta COFECE vuelva a resolver sobre la fijación de las remuneraciones, tomando en cuenta el ejercicio fiscal dos mil dieciocho y sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados en el PEF 2020, para lo cual deberá reconducir los montos de que pueda disponer en ejercicio de su autonomía presupuestal, cuidando no afectar obligaciones o derechos adquiridos, así como tutelando no afectar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo.

En virtud de los Antecedentes y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127 de la Constitución, establece que los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, segundo párrafo, 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa LFPRH, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Cuarto. Que el artículo 3, segundo párrafo, de la LFPRH, establece que las unidades de administración de los entes autónomos podrán establecer disposiciones generales para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esa Ley;

Quinto. Que el artículo 66, de la LFPRH y 22 del PEF, establecen que los entes autónomos deberán publicar en el DOF, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Presidente y los miembros del Órgano de Gobierno; así como a los demás servidores públicos; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;

Sexto. Que el segundo párrafo del artículo 22 del PEF 2020, establece que se deberá publicar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten;

Séptimo. Que de conformidad con los artículos 12, fracción VIII, y 18, párrafo séptimo, de la LFCE y el artículo 5, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la COFECE (Estatuto), corresponde al Pleno autorizar modificaciones a su estructura ocupacional y las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión; para lo cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 17, 33 y 67 de la LFPRH, así como 18 del PEF 2020;

Octavo. Que el artículo 20, fracción III, de la LFCE, señala que corresponde al Comisionado Presidente de la Comisión dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;

Noveno. Que el artículo 12, fracciones XX y XXII, del Estatuto, establece que: corresponde al Comisionado Presidente de la COFECE, proponer al Pleno, proyectos de normas generales, así como las políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la COFECE,

Décimo. Que los diversos 23, 24, fracciones IV y VI, así como el 38, fracción XXVII, del Estatuto, facultan a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para analizar e integrar las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de los órganos y unidades administrativas de la Comisión, y

Décimo Primero. Que los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la SCJN, en el recurso de reclamación 17/2020-CA, notificada a esta COFECE el dos de julio de este año, estableció que es fundado el recurso de reclamación; asimismo, que se revoca el auto del dieciséis de enero de dos mil veinte, dictado en el incidente de la controversia constitucional 2/2020; y finalmente que se concede la suspensión solicitada por la COFECE, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional en los términos siguientes:

“53. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de lo dispuesto en los Anexos 23.1.2., 23.1.3 y 23.10.1, 23.10.2 y 23.10.3, así como el artículo vigésimo segundo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil veinte, no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto se resuelva el fondo de la controversia constitucional.;

54. Si bien, se debe tener como efecto que las remuneraciones respectivas se fijen conforme a lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal y aplicar la remuneración aprobada para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil diecinueve. Lo cierto, es que por encontrarse en sub judice, una diversa controversia constitucional 5/2019, en la que la Comisión también se inconformó del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil diecinueve y en el diverso recurso de reclamación 12/2019-CA, esta Sala, determinó conceder la suspensión para que no se utilice como parámetro para la determinación de las remuneraciones de sus servidores públicos, hasta en tanto se resolviera el fondo de la controversia (...);

55. La suspensión es una figura cautelar que prescribe mantener el estado de cosas existentes antes de la aplicación del acto impugnado, por lo que, como se ha reiterado en distintos precedentes por esta Suprema Corte, no podría tener un efecto restitutorio, como podría ser la reviviscencia de normas derogadas. Sin embargo, debe concluirse que este no es el efecto ahora determinado.;

56. Pues al haberse suspendido la aplicación de las porciones precisadas del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de dos mil veinte se ordena mantener el estado de cosas previo, esto es, aquel en el cual no se aplica las porciones mencionadas.;

57. Por tanto, el órgano de gobierno, del órgano de dirección o de la instancia correspondiente de la COFECE, en cumplimiento a la suspensión decretada en esta resolución, debe volver a resolver sobre la fijación de las referidas remuneraciones para el efecto de que se respeten las cantidades fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal del dos mil dieciocho, sin considerar el tope establecido por la Cámara de Diputados.;

58. Al darse cumplimiento a la presente suspensión, debe entenderse aplicable el límite del gasto programable establecido a favor de la Comisión Federal de Competencia Económica en el Anexo 1, relativo al Ramo A ‘Autónomos’ del rubro 41, así como aquellos gastos de programas específicos precisados en el referido decreto, por tanto, el órgano de gobierno, del órgano de dirección o la instancia correspondiente de la Comisión recurrente debe proceder a reconducir aquellos montos de los que pueda disponer -con fundamento en su facultad de ejercicio autónomo de su presupuesto- para dar cumplimiento a los lineamientos fijados en esa resolución cuidando no afectar obligaciones adquiridas, ni derechos adquiridos, así como tutelando no afectar el desempeño de sus funciones como órgano constitucional autónomo.;

59. En vía de consecuencia, debe entenderse incluido en la suspensión la aplicación de cualquier norma de responsabilidad penal o administrativa para sancionar las conductas que son materia de la presente decisión y

60. Finalmente, se precisa que la medida cautelar concedida surtirá efectos desde el momento en que se notifique la presente resolución y sin necesidad de otorgar garantía alguna". (sic)

Por lo anteriormente expuesto, atento al gasto programable de esta Comisión, tomando en cuenta las obligaciones y derechos adquiridos, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Primero. Aprobar los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los Mandos Superiores de la COFECE, conforme se detalla en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Segundo. Emitir, en cumplimiento de la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil veinte, en el recurso de reclamación 17/2020-CA, dictada por la Primera Sala de la SCJN, el presente Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones de ciertos servidores públicos al Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el dieciocho de febrero de dos mil veinte, en lo concerniente a las remuneraciones del personal de Mando Superior, que comprende el nivel de Comisionado Presidente, Comisionados, Titulares de Unidad y Directores Generales de la COFECE para el año dos mil veinte.

Tercero. Se modifican al Manual, las remuneraciones, prestaciones y percepciones extraordinarias del personal de Comisionado Presidente a Director General, conforme a los Anexos 2 y 3 de este Acuerdo por el que se integra al Tabulador de sueldos y salarios, los correspondientes al personal de Mandos Superiores.

Cuarto. Los conceptos de pago de la estructura ocupacional de los servidores públicos de niveles de Director Ejecutivo a Operativo, seguirán aplicándose de acuerdo a lo ordenado en el Acuerdo por el que se emite el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos, y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el dieciocho de febrero de dos mil veinte; a fin de no menoscabar los derechos que hayan adquirido en el presente ejercicio fiscal.

Quinto. Para aquellos servidores públicos que obtuvieron la suspensión en juicio de amparo respecto de la aplicación del Manual de remuneraciones dos mil diecinueve o dos mil veinte de esta COFECE, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 o 2020 o la LFR, se seguirán pagando sus remuneraciones de acuerdo con lo ordenado en cada resolución judicial, salvo que alguna de las resoluciones individuales resulte menos favorable a lo dispuesto por este Acuerdo.

Transitorios

Primero.- Este Acuerdo (Manual) entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los conceptos de pago de la estructura ocupacional, el tabulador de sueldos y salarios, así como las demás prestaciones y percepciones contenidos en el Manual y en este Acuerdo, serán aplicables a los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo a partir del dos de julio de dos mil veinte.

Tercero.- El presente Acuerdo se aprueba sin perjuicio de cualquier resolución judicial emitida conforme los juicios de amparo promovidos por servidores públicos de la Comisión, en los que se encuentre vinculada esta COFECE, y respecto de los cuales, se autoriza a la Dirección General de Administración la afectación de las partidas presupuestarias del capítulo de servicios personales, que correspondan a sueldos y compensación, así como del capítulo de servicios generales, para cumplir con los pagos y prestaciones que correspondan en los términos de dichas resoluciones.

Publíquese. En el Diario Oficial de la Federación. Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos decimocuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

Anexo 1

TABULADOR 2020

GRUPO	CATEGORIA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL PERCEPCIÓN
MANDO SUPERIOR				
COMISIONADA PRESIDENTA	CP1	24,400.86	182,095.20	206,496.06
COMISIONADO	CM1	24,400.86	181,377.94	205,778.80
JEFE DE UNIDAD	TU1	18,812.58	185,756.97	204,569.55
DIRECTOR GENERAL	DG1	18,812.58	164,620.78	183,433.36

Anexo 2

Nivel Actual	Plazas	Sueldo Mensual	Compensación Garantizada	ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR CONCEPTO DE PAGO															Total	Aguinaldo SRCG	ISR 46%	Total	Total Anual
				TU01	TU01	TU01	TU02	TU01	TU01	TU01	TU01	TU01	TU01	TU01	TU01	TU01	TU01	TU01					
CP1	1	24.400,86	182.095,20	146.405,16	960,00	8.133,62	47.725,80	14.596,59	4.648,36	7.320,26	2.928,30	9.936,34	16.089,05	212,70	1.092.571,20	4.710,00	14.400,00	1.372.217,19	242.793,60	111.665,06	354.478,66	1.726.695,85	
CM1	6	24.400,86	181.377,94	878.430,96	5.760,00	40.801,72	286.354,83	87.579,57	27.890,16	43.921,55	17.568,62	57.098,01	108.157,34	1.276,20	6.529.626,46	20.260,00	86.400,00	8.287.104,82	1.451.023,52	667.470,82	2.118.494,34	10.325.599,16	
TU1	3	18.812,58	185.756,97	330.626,44	2.880,00	10.812,58	70.386,95	33.761,06	10.754,29	16.331,32	6.772,53	22.070,72	53.760,88	630,30	3.343.626,46	14.100,00	43.200,00	4.016.287,42	743.027,88	341.792,82	1.084.820,70	5.101.108,12	
DG1	0	18.812,58	164.620,78	1.467.301,24	12.480,00	01.521,18	476.343,46	146.297,91	46.589,35	73.363,06	29.347,62	95.379,70	208.893,91	2.765,30	12.840.420,84	61.230,00	187.200,00	15.731.219,46	2.853.426,88	1.370.576,35	4.224.003,23	19.957.222,67	
	21			2.830.843,80	22.080,00	157.269,10	922.813,64	282.235,13	85.879,29	141.542,19	56.618,88	186.004,85	388.901,18	4.892,10	21.806.223,34	108.130,00	311.200,00	28.126.828,89	5.290.271,85	2.433.525,09	7.723.796,91	37.856.625,86	

Anexo 3

PRESTACIONES		ANEXO 3
Seguro	Descripción	Personal de mando superior
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual	DG1 hasta CP1
De retiro	Pago único de \$12,500.00 pesos y hasta \$25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de edad y cotización del servidor público	DG1 hasta CP1
De responsabilidad patrimonial y asistencia legal	Sujeto a lo convenido en el contrato respectivo	DG1 hasta CP1